

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00104-00

Para continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el artículo 373 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia de INSTRUCCION y JUZGAMIENTO que se llevará a cabo el próximo día **10** del mes de **MARZO** de **2023** a partir de la hora de las 9 **A.M.**

Para su desarrollo, se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de Microsoftteams y/o Lifesize, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por las precitadas aplicaciones, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Zoom, WhatsApp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados, como de sus representados.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-**2021-00434-00**

Para continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia INICIAL que se llevará a cabo el próximo día **21** del mes de **JUNIO** de **2023** a partir de la hora de las **9 A.M.**

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionaran los interrogatorios a las partes y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio y, el decreto de pruebas.

Para su desarrollo, se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de Microsoftteams y/o Lifesize, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por las precitadas aplicaciones, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Zoom, WhatsApp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados, sus representados y de las personas que han pretendido hacer valer como testigos.

A fin de cumplir con los principios de eficiencia, se dispone:

OFICIAR a las entidades y sociedades en los términos pedidos en el literal E. (OFICIOS) del acápite de pruebas de la reforma de la demanda (archivo digital 59. Su diligenciamiento estará a cargo de la parte que pide la prueba.

OFICIAR a la secretaria de la Movilidad en la forma y términos pedidos en el acápite de pruebas por la demandada en el escrito de contestación de la

demanda (archivo digital 43). Su diligenciamiento estará a cargo de la parte que pide la prueba.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00021-00

Procede el Despacho a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

1. Para tales efectos, deberá tenerse en cuenta que mediante auto del 4 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda con sustento en las obligaciones derivadas de la cláusula cuarta del “otro sí” suscrito entre las partes el 22 de febrero de 2021 (Archivo Digital No. 06).

2. La parte ejecutada se notificó de la orden de apremio por conducta concluyente como quedó plasmado en auto del 31 de mayo de 2022 (Archivo Digital No. 38), y dentro de la oportunidad, presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago, siendo atendido en providencia de la misma data (Archivo Digital No. 39) y en el cual se estudiaron los requisitos formales del título ejecutivo.

Enviado el *link* del expediente a la parte ejecutante el mismo 31 de mayo de la anterior anualidad (Archivo Digital No. 41), pese a formular excepciones de fondo, las mismas resultaron extemporáneas, como da cuenta el informe secretarial (Archivo Digital No. 50) y se indicó en auto del 12 de septiembre de 2022 (Archivo Digital No. 55), que éste que adquirió firmeza, sin reparo alguno por los intervinientes.

3. Pese a todo lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 132 del Código General del Proceso y de manera previa a la emisión de esta providencia, se ha vuelto al estudio de los requisitos formales del título ejecutivo, constatando su satisfacción, para derivar en las órdenes de pago contenidas en el mandamiento de pago fechado del 4 de marzo de 2022.

4. Sentado lo anterior y toda vez que no existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión; no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado y, surtida en legal forma la vinculación procesal de

la ejecutada, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución, según lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto del 4 de marzo de 2022.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

TERCERO. Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. En firme esta providencia envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

QUINTO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.500.000,00. Líquidense.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', is written over a light gray rectangular background.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00235-00

Se reconoce al abog. Sebastián Echeverri Álvarez como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido (fl. 16 del Archivo Digital No. 13).

Atendiendo a las manifestaciones de ambos extremos de la litis, y sin perjuicio de lo anterior, y en aras de tener certeza suficiente¹ que, el poder a que se ha hecho referencia, corresponde en su contenido al dato adjunto resaltado en la siguiente imagen, el apoderado reconocido deberá allegar las pruebas pertinentes:

Wednesday, September 7, 2022 at 15:20:44 Colombia Standard Time

Asunto: PODER JUAN CARLOS FANDIÑO
Fecha: miércoles, 7 de septiembre de 2022, 3:19:01 p.m. hora estándar de Colombia
De: Juan Carlos Fandiño
A: Echeverri.legal@gmail.com, xcdaza@gmail.com

Datos adjuntos: 2022IX07 - PODER - JCFB.pdf

Adjunto poder firmado.

Saludos,



ARQ. JUAN CARLOS FANDIÑO
Gerente General
juancarlosfandino@lanof.co
Calle 74 a # 2 - 84
Office PBX: +57 (1) 328 - 9378
Cel. + 57 (314) 419 - 9255
Bogotá - Colombia

Como quiera que se encuentran agotadas las ritualidades procesales del canon 8° de la Ley 2213 de 2022, el despacho tiene por notificado al demandado, del auto admisorio de la demanda según dan cuenta las documentales obrantes en el archivo digital No. 11, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Una vez se resuelva lo pertinente a la demanda en reconvención y las excepciones de mérito, se dispondrá lo pertinente en este encuadernamiento.

Finalmente, sobre la documental denominada “*memorial para mejor proveer*” y sus anexos (Archivos Digitales No. 18 al 25) y “*Oposición al memorial*”

¹ Sin que ello implique resolución en ningún sentido sobre la alegada presunción de autenticidad o su valor probatorio.

presentado por la parte demandada el 5 de octubre de 2022" (Archivo Digital No. 27) el Despacho se pronunciará en el sentido que corresponda al momento de resolver sobre el decreto de pruebas si a ello hay lugar.

Notifíquese, (3)

La Juez ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00235-00

En cumplimiento de lo dispuesto en el 3 inicio del artículo 371 del Código General del Proceso y como quiera que en providencia de esta misma fecha se está resolviendo sobre la demanda en reconvención, amén que en ella se está intentando traer a un nuevo actor procesal, el Despacho se abstiene de continuar con el trámite de las excepciones previas propuestas hasta que no se satisfagan los requisitos de la norma en cita.

Notifíquese, (3)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00235-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con La Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Allegue poder que lo habilite para incoar demanda en reconvención, especialmente incluyendo a la demanda como persona natural.

Se advierte que, debe acreditarse el mensaje de datos por el cual se confiere; en el mismo deberá acreditarse que el contenido de los documentos anexos, correspondan en su contenido al poder que se allega.

2. Aclare en los hechos de la demanda la razón por la cual no se demanda en contra de SILVA & SOTO S.A.S., en el entendido que se afirma que, a su sentir, la cesión del contrato “*no pudo ser completa sino parcial*”.

3. Aclare lo pertinente a la citación de la señora MARTHA (o Marta) PATRICIA DE LAS MERCEDES SOTO CALVO, toda vez que, pese a que ella firmar ella **en representación** de BURO, afirmando que “*no es una sociedad ni se identificó como tal en el documento*”, empero en el acápite de notificaciones confiesa que ella “*funge como representante legal de la sociedad POP UP **BURO** S.A.S.*”, no se entiende tal contrariedad, meno aun su citación como persona natural.

4. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos¹.

5. Indíquese si los documentos allegados a la demanda en reconvención han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

¹ Inciso 3° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C.G. P.

6. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

Notifíquese, (3)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ